

77
R

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2282-2021		
REPUBLICA DE COLOMBIA	11-09	Hora: 17:23:27
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ		Folios: 1
CORPOURABA		

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-01-0121-2021**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0338 del 20 de septiembre del 2021** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para concesión de aguas subterráneas solicitada por la sociedad **PACUARE S.A** identificada con NIT 800.152.533-8, para uso pecuario, para un caudal de 10 l/s, a captar del pozo profundo localizado en las coordenadas NORTE 7° 49' 51.3 " OESTE 76° 39' 13.1", en beneficio de los predios (folio 61-62):

- Finca La Palmera identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-30122.
- Finca Bananera Los Planes con matrícula inmobiliaria No. 008-32387.
- Lote No. 2 con matrícula inmobiliaria No. 008-30264.
- Finca La Palmera con matrícula inmobiliaria No. 008-35964.
- Lote No. 4 con matrícula inmobiliaria No. 008-72529.
- Lote con matrícula inmobiliaria No. 008-39366.
- Lote de Terreno Área No. 1 con matrícula inmobiliaria No. 008-68135.

Que todos los predios objeto de solicitud están ubicados en el Municipio de Apartadó.

Que mediante correo electrónico del 20 de septiembre del 2021 siendo las 02:30 pm, la Corporación remitió el Auto No. **200-03-50-01-0338 del 20 de septiembre del 2021** a la Alcaldía Municipal de Apartadó para que sea fijado en un lugar visible a público por un término de diez (10) días (folio 63).

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0338 del 20 de septiembre del 2021** el día 20 de septiembre del 2021 al e-mail produccionpacuare@gmail.com quedando surtida el mismo días siendo las 02:14 pm (folio 64-67).

Que de conformidad con los Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, la Corporación público en el boletín oficial de CORPOURABA el Auto No. **200-03-50-01-0338 del 20 de septiembre del 2021** por un término de diez (10) días hábiles a partir del 21 de septiembre del 2021 (folio 69).

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 08 de octubre del 2021 con el objeto de inspeccionar el predio objeto del permiso, evaluar la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-2736 del 26 de octubre del 2021 (folio 70-76).

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

78
R

Resolución

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2282-2021



"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

Fecha: 2021-11-09 Hora: 17:23:27 Folios: 1

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas subterránea se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 de 2015; se evidencia, además, que los predios objeto de permiso, se identifica con número de matrícula inmobiliaria No 008-72529, 008-30122, 008-30263, 008-32387, 008-30264, 008-35964, 008-68135 y 008-39366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, el cual, fungen como propietario la sociedad Pacuare S.A Y el patrimonio autónomo Fideicomiso P.A Urabá Moderno, evidenciando en los folios 11 la autorización por el propietario del bien inmueble como por el solicitante del permiso de concesión de aguas, subsanando así el requisito del Literal B del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 ambas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación hace énfasis en la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por lo tanto, el titular del permiso deberá aportar dentro del término estipulado en esta Resolución.

En desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación visitó el predio el día 24 de agosto del 2021 haciendo un recorrido de campo y verificando la fuente de la concesión de aguas subterránea.

En lo que respecta al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación evidencia que el permiso de vertimiento se otorgó mediante Resolución No. 200-03-20-01-1722 del 1 de octubre del 2018, cumpliendo así con lo establecido por el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas subterránea promovida mediante solicitud elevada por la sociedad Pacuare S.A.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a la sociedad **PACUARE S.A** identificada con NIT. 800.152.533-8, Concesión de Aguas Subterránea para uso de pecuario, en beneficio del predio denominado Finca Palmera identificado con matrículas inmobiliarias No 008-72529, 008-30122, 008-30263, 008-32387, 008-30264, 008-35964, 008-68135 y 008-39366, ubicados en el Municipio de Apartadó.

Parágrafo 1. La concesión de aguas subterráneas tiene las siguientes características:

Característica	Finca Palmera Pozo 3
Uso	Pecuario
Volumen Otorgar (m³/semana)	176.4
Cauda (l/s)	10
Horas/día	0,7
Días/semana	7

3

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

Tiempo de recuperación	23,3
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte 7° 50' 3,5" Longitud Oeste 76° 39' 12,2"

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S** identificada con NIT 900.795.390-3, para que una vez este en firme la presente Resolución realice lo siguiente:

1. En un término de cuarenta y cinco (45) días instalar a la captación grifo para la toma de muestras.
2. Reportar los diez (10) primeros días de cada mes los consumos de agua de forma física o virtual, el cual, puede ser en la plataforma virtual <http://tasascorporaba.gov.co>.
3. Presentar en un término de cuarenta y cinco (45) días Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de conformidad con el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO. Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas presentados por la sociedad **PACUARE S.A** identificada con NIT 800.152.533-8.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **PACUARE S.A** identificada con NIT 800.152.533-8 no podrá captar más agua del volumen otorgado en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo



"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

Fecha: 2021-11-09 Hora: 17:23:27 Folios: 1

acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMO: El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- 1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- 2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- 1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- 2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los autorizados deben realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, que permita garantizar el caudal que la concesión les está otorgando, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.15 Decreto 1076 del 2015.

Parágrafo 1. Para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación, previo de la construcción de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La sociedad PACUARE S.A identificada con NIT 800.152.533-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. *Decreto 155 de 2004, artículo 1º*).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

Parágrafo 1. El Beneficiario de la presente correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Informe Técnico **400-08-02-01-2736 del 26 de octubre del 2021**, forma parte integral de la presente resolución, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

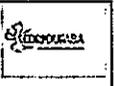
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Notificar a la sociedad **PACUARE S.A** identificada con NIT 800.152.533-8, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67º, 68º, 69º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a

Resolución

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2282-2021



"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

Fecha: 2021-11-09 Hora: 17:23:27 Folios: 1

la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE .

Vanessa Peredes Zuniga
VANESSA PEREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa	<i>[Firma]</i>	Octubre 27 del 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez Cataño	<i>[Firma]</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente No. 200-16-51-01-0121-2021.			